

Declara como de utilidad pública, y de interés general de la Nación y la salud de la población, todo tratamiento preventivo y curativo, incluyendo productos farmacéuticos, vacunas, alimentos especiales y elementos de uso médico para el tratamiento y cura de la enfermedad Covid-19

Boletín N° 13638-11

Desde el 30 de enero de 2020, cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que la existencia del COVID-19 configuraba un riesgo de salud pública de interés internacional, y desde el 11 de marzo, en que la misma OMS declaró que dicha enfermedad se consideraba una pandemia debido a la alta cantidad de personas infectadas y muertes provocadas alrededor del mundo, que se ha iniciado un número significativo de investigaciones, estudios e indagaciones sobre posibles tratamientos y vacunas que puedan contrarrestar la enfermedad.

Distintos laboratorios, universidades y centros de estudios y desarrollo científico, pertenecientes a diferentes países se encuentran desarrollando investigaciones y pruebas en torno a más de 200 medicamentos diferentes, e incluso respecto de algunos, ya se han hecho algunos progresos en torno a efectividad en el tratamiento de la enfermedad, considerando incluso varios fármacos cuya existencia data con anterioridad a la manifestación de la pandemia, y que habiendo sido utilizados para el tratamiento de otras enfermedades con distintos niveles de éxito, ahora se están probando contra el nuevo SARS-CoV coronavirus.

El 18 de marzo del presente año 2020, la OMS lanzó un ensayo clínico internacional para encontrar un tratamiento eficaz contra el coronavirus, denominado “**Solidaridad**” el cual se encuentra evaluando los tratamientos más prometedores que hasta el momento se han presentado por los distintos estudios científicos en la materia. Según señala la OMS: *“En el ensayo se compararán cuatro opciones de tratamiento con la norma asistencial para evaluar la eficacia relativa de cada una de ellas frente a la COVID-19. Mediante la participación en el ensayo de pacientes en múltiples países, “Solidaridad” tiene por objeto descubrir con rapidez si alguno de los medicamentos estudiados retrasa la progresión de la enfermedad o mejora la tasa de supervivencia. Podrán incluirse más medicamentos en el ensayo en función de los datos que vayan apareciendo sobre ellos.”*

Hasta el 5 de julio de 2020, para la iniciativa “Solidaridad” las opciones terapéuticas en estudio y prueba son **remdesivir; lopinavir/ritonavir; y lopinavir/ritonavir con interferón 1-1a¹**

¹ La página web de la OMS sobre la iniciativa “Solidaridad” <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/global-research-on-novel-coronavirus-2019-ncov/solidarity-clinical-trial-for-covid-19-treatments> señala lo siguiente respecto de los tratamientos testeados:

“El remdesivir se ha probado en ocasiones anteriores como tratamiento contra el ebola. Ha generado resultados esperanzadores en estudios en animales para el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS- CoV) y el síndrome respiratorio agudo severo (SARS), causados también por coronavirus, lo que sugiere que podría tener algún efecto en pacientes con COVID- 19.

El lopinavir/ritonavir es un tratamiento autorizado contra el VIH. Todavía no se ha demostrado que pueda mejorar los resultados clínicos o prevenir la infección en el caso de COVID-19, MERS y SARS. Mediante el ensayo en cuestión se pretende establecer y confirmar si ese tratamiento es beneficioso para los pacientes de COVID- 19. Aunque algunos experimentos de laboratorio parecen indicar que esa combinación podría ser efectiva contra la COVID-19, los estudios realizados hasta la fecha en pacientes con COVID- 19 no han sido concluyentes.

El interferón beta- 1a se usa para tratar la esclerosis múltiple.”

Han existido noticias respecto a la comercialización de estos fármacos. El pasado 29 de julio de 2020 el laboratorio de biotecnología estadounidense Gilead Sciences señaló que el valor del remdesivir, fármaco que produce dicho laboratorio y que está considerado en la iniciativa "Solidaridad" tiene un valor de \$390 dólares la dosis – \$ 306891 pesos chilenos a julio de 2020– lo que significaría, como mínimo, que el precio total del tratamiento sería de unos \$2.350 dólares por paciente – cerca de \$1.900.000 – y el de las terapias más largas y costosas sería de alrededor de \$4.290 dólares – \$3.500.000 de pesos –.

En el caso del lopinavir/ritonavir, es un medicamento actualmente comercializado en Chile y se usa para el tratamiento del VIH. Si bien en las recomendaciones clínicas para el tratamiento del COVID-19 del MINSAL no se recomienda su uso, de todas formas, sigue siendo testado para su uso en esta enfermedad, y su patente fue liberada el 5 de abril de 2020 para su producción en nuestro país. El rango de precios del lopinavir/ritonavir va desde los \$393.950 a los \$447.899 por dosis, en las distintas farmacias que lo proveen.

En el caso del interferón beta 1-a, es uno de los medicamentos de más difícil acceso en nuestro país y su dosis en farmacias especializadas, alcanza a los \$227.660.

Considerando el estrés organizacional y económico a que se ha visto enfrentado nuestro sistema de salud y considerando las cada vez más profundas brechas en materia sanitaria que presenta nuestro país, perpetuadas y develadas justamente a raíz de la pandemia, y que hoy afligen principalmente a los sectores más pobres y desprotegidos de nuestra sociedad, es que se hace necesario intervenir legislativamente en la provisión de los tratamientos para esta enfermedad.

Chile gasta aproximadamente un 8% del PIB en salud, un porcentaje que aparenta ser no sustancialmente más bajo que el 9% promedio de los países desarrollados. Sin embargo, y en directa contraposición al estándar OCDE, de dicho porcentaje, únicamente un 4% se encuentra destinado directamente a la salud pública, y de aquél gasto debe considerarse que el 1% corresponde al aporte directo de los afiliados a Fonasa – destinación de la cotización para salud del 7% s –. Al revisar estas cifras, se hace necesario que todos estos fármacos, así como cualquier otro, incluyendo vacunas y tratamientos distintos a drogas, como los tratamientos de plasma, estén al alcance de la población en su conjunto, y no sólo de quienes pueden costearlo de su bolsillo.

La Organización Mundial de Propiedad Intelectual en su declaración "**Consideraciones en torno a la propiedad intelectual, la innovación, el acceso y la COVID-19**"², señala en su número 6. que *"Entre las medidas normativas previstas en la legislación internacional y nacional de PI para hacer frente y mitigar las situaciones de emergencia y catástrofe figuran las licencias obligatorias y las licencias de pleno derecho de tecnologías patentadas incorporadas en material médico y medicamentos vitales."*

En relación con lo anterior, tenemos que es el nuestro, un régimen económico neoliberal, que pondera y privilegia la propiedad privada, la ganancia individual y la comercialización de los derechos sociales, como lo es el derecho a la salud, el cual no se encuentra debidamente garantizado y protegido en nuestro ordenamiento jurídico y constitucional, siendo el mero acceso y la libertad de elección entre sistema público y privado, el único resguardo que se contempla. Debido a ello es que, precaviendo el encarecimiento e

² https://www.wipo.int/about-wipo/es/dgo/news/2020/news_0025.html

inaccesibilidad económica que ha sufrido nuestro país en la materia, debemos considerar seriamente la adopción de las escasas herramientas legislativas que se encuentran a nuestro alcance para garantizar que el tratamiento – más efectivo que se descubra – para el COVID-19, llegue a quien lo requiera, incluyendo las disposiciones sobre excepciones y limitaciones a la propiedad privada que establece la Constitución, lo cual permitiría llevar adelante las recomendaciones de la OMPI en torno a establecer licencias obligatorias y licencias de pleno derecho, o a incorporar dichos tratamientos en las garantías GES.

Por tanto, y en virtud de garantizar el acceso a todas las personas de nuestro país, y en particular a la población vulnerable y quienes se han visto afectados por la pandemia, ya en su deriva sanitaria, ya en su deriva económica, es que las diputadas y diputados abajo firmantes venimos a presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo primero: Declárese todo tratamiento preventivo y curativo, incluyendo productos farmacéuticos, vacunas, alimentos especiales y elementos de uso médico para el tratamiento y cura del coronavirus SARS-CoV-2 o COVID-19, como de interés general de la Nación y la salubridad pública. Su generación, producción, elaboración, distribución, disponibilidad, aplicación y acceso serán considerados de utilidad pública en todo su ámbito y desarrollo.

Artículo segundo: La adquisición y provisión de las acciones de salud señaladas en el artículo precedente, se hará de manera prioritaria según lo establecido en el artículo 70 ter del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud.

KAROL CARIOLA OLIVA
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA